



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de expediente	PIC/01/2015
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial número de expediente PIC/01/2015
Fundamentación	Artículo 23, párrafo 1, fracción I; 30, párrafo 1, fracción VI y 66, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 2, fracción I y 6 fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:00 horas del día 04 de febrero de 2015, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/01/2015, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial tramitada bajo el número de expediente PIC/01/2015, de conformidad con los siguientes:

Manuel





ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 14 de enero de 2015, a las 12:48 horas, se presentó ante la CTAG, la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 002, mediante la cual el solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

Planteamiento de la Solicitud de Protección					
Seleccione el tipo de trámite					
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso	<input type="checkbox"/> Clasificación	<input type="checkbox"/> Rectificación	<input type="checkbox"/> Oposición	<input type="checkbox"/> Modificación	<input type="checkbox"/> Corrección
<input type="checkbox"/> Sustitución	<input type="checkbox"/> Cancelación	<input type="checkbox"/> Ampliación			
Describa los datos personales solicitados, o el planteamiento concreto sobre los datos que solicita, así como de los documentos en el que obran los mismos.					

"Copia certificada Caratula del dictamen Calendario 91 B de Bachillerato, en lo que respecta a mi persona, o en el que se encuentre

•Cual fue mi código asignado ante la Universidad de Guadalajara (creo que fue el ELIMINADO)¹

•Registros donde aparezca mi nombre ELIMINADO² sobre ingreso a la Preparatoria de Jalisco, Control Escolar Gral y Coordinación Estudios Incorporados (CUM ahora CUDEM)" (Sic)

SEGUNDO. El 19 de enero de 2015, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial y la radicó bajo el número de expediente PIC/01/2015, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 68 de la LTAIPEJM.

TERCERO. La CTAG requirió mediante oficio la información y datos precisos necesarios a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de protección de referencia, a las siguientes dependencias universitarias:

1. Coordinación de Control Escolar: Oficio CTAG/0090/2015, de fecha 19 de enero de 2015.
2. Coordinación de Estudios Incorporados: Oficio CTAG/0092/2015, de fecha 19 de enero de 2015.
3. Escuela Preparatoria de Jalisco: Oficio CTAG/105/2015, de fecha 20 de enero de 2015.
4. Oficina del Abogado General: Oficio CTAG/106/2015, de fecha 20 de enero de 2015.
5. Coordinación de Control Escolar: Oficio CTAG/150/2015, de fecha 22 de enero de 2015.

CUARTO. Derivado de lo anterior, las dependencias señaladas emitieron los siguientes oficios a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de información de la CTAG:

1. Coordinación de Control Escolar: Oficio C.C.E/DIRECCION/IV/00250/2015, de fecha 20 de enero de 2015.
2. Coordinación de Estudios Incorporados: Oficio CEI/S/0458/2015, de fecha 21 de enero de 2015.
3. Escuela Preparatoria de Jalisco: Oficio DEPJ/007/2015, de fecha 22 de enero de 2015.
4. Oficina del Abogado General: Oficio AG/423/2015, de fecha 22 de enero de 2015.
5. Coordinación de Control Escolar: Oficio C.C.E/DIRECCION/IV/00359/2015, de fecha 23 de enero de 2015; y

¹ Eliminada una cifra con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la LTAIPEJM en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

² Eliminadas tres palabras con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, inciso j) de la LTAIPEJM, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos de Clasificación en virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.





CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción VI de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.

2. Que el artículo 23, párrafo 1 de la LTAIPEJM señala:

Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos.

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

1. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados; (...)

3. Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 66. Información confidencial – Derecho a protección.

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)

4. Que el artículo 2, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:

1. Acceso: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación proporciona al titular de los mismos, los datos personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos; (...)

5. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, (en adelante ITEI).

6. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Protección señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, es decir, el día 11 de junio de 2014.

7. Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.

8. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Protección establece:

VIGÉSIMO TERCERO: El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.

9. Que la información remitida por las dependencias de la Red Universitaria, relacionada con la solicitud de protección de información confidencial, debe serle entregada al solicitante toda vez que:





- a. El solicitante acreditó mediante documento idóneo su personalidad y relación directa con la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la LTAIPEJM;
 - b. Del documento remitido por la Coordinación de Control Escolar, se desprende la información con carácter de confidencial, cuya titularidad corresponde al solicitante;
 - c. Una vez acreditada de forma fehaciente la titularidad de la información solicitada, no existe razón alguna que impida a su titular acceder a ella;
 - d. El principio de confidencialidad garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales.
10. Que no obstante lo anterior, se advierte que en el documento remitido por la Coordinación de Control Escolar, se encuentra información confidencial de diversas personas distintas al solicitante y en consecuencia, dicha información no le puede ser proporcionada.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara **procedente** la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/01/2015.

SEGUNDO.- De conformidad con los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero del acta 23/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014, en relación con el acuerdo primero del acta 16/2014, de fecha 18 de septiembre de 2014, aprobadas por este Comité, genérese la versión pública de los documentos entregados por las dependencias universitarias respecto de los datos personales que no pertenecen al solicitante, atendiendo para tal efecto lo previsto por el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b), de la LTAIPEJM, los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación, así como los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Comité a que proceda a la entrega de las versiones públicas de los documentos que contienen la información confidencial a la cual requirió acceso el solicitante.

CUARTO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEL.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día 04 de febrero de 2015.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 04 de febrero de 2015

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña
Ramos
Presidente del Comité



Comite de Clasificación
de la Información

Ma. Ascunción Torres
L.A.E. y C.P. Ma. Ascunción Torres
Mercado
Contralora General

César Omar Avilés González
Mtro. César Omar Avilés
González
Secretario del Comité